Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 2 de julio de 2024

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la demandada en la causa Barzola, Mauricio Gonzalo c/ Provincia ART S.A. s/ accidente – ley especial", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

1°) Que la Sala IX de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo confirmó la sentencia de primera instancia que había admitido el reclamo de resarcimiento por los daños padecidos a raíz de un accidente *in itinere* y, en lo que interesa, consideró improcedente la pretensión de la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART) de que se dedujera de la condena la suma de $ 127.923,38 que el actor dijo haber percibido extrajudicialmente en su escrito inicial.

Contra este pronunciamiento la ART interpuso el recurso extraordinario —cuya denegación origina esta queja— en el que se agravia por el desconocimiento del pago efectuado.

2°) Que si bien la impugnación articulada remite al examen de una cuestión fáctica, probatoria y de derecho común y procesal, ajena como regla y por su naturaleza, a la vía del art. 14 de la ley 48, cabe hacer excepción a este principio en situaciones como la del *sub lite* en la medida en que el fallo se aparta de los términos en que quedó planteada la

controversia lo que redunda en un menoscabo del derecho de defensa de la apelante (Fallos: 337:179; 331:13, entre muchos otros).

3°) Que, en efecto, el *a quo* desestimó el pedido de la ART tendiente a que se detrajera de la condena el pago extrajudicial argumentando que la interesada no había producido prueba que acreditara esa circunstancia. Sin embargo, en el escrito de demanda la demandante expresamente admitió que "el actor percibió oportunamente $ 127.932,38" (fs. 24 vta. de los autos principales), lo que no deja lugar a dudas del cobro del importe liquidado. Desde el punto de vista procesal se trata de un hecho reconocido, esto es no controvertido y, por tal motivo, no sujeto a ser probado (art. 377 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). La exigencia de prueba, por lo tanto, carece de sustento y torna arbitrario el fallo, lo que conduce a su descalificación.

Por ello, se hace lugar a la queja y al recurso extraordinario y se deja sin efecto la sentencia apelada con el alcance indicado. Con costas (art. 68 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Reintégrese el depósito efectuado. Agréguese la queja al principal y devuélvase a fin de que, por quien corresponda, se dicte un nuevo pronunciamiento con arreglo al presente. Notifíquese y remítase.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por **Provincia Aseguradora de Riesgos del Trabajo S.A., demandada en autos**, representada por el **Dr. Juan Sebastián Melchiori**.
Tribunal de origen: **Sala IX de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo.**
Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo n° 18.**